



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Curaduría Urbana No. 3 Bogotá D.C / SALIDA

Fecha: 2023-11-29 10:42:38

Salida V.U.R No: 32317766

No. Folios: 1

Tipo de radicación: Correspondencia

No. de correspondencia: 23303621

Bogotá, D.C.,

Oficio No.

23-3-03621

29 NOV 2023

Señor(a)

ANONIMO

Ciudad

REFERENCIA: Radicado No. 23303816 del 14 de noviembre de 2023.

ASUNTO: Accesibilidad

RAD SDP: 2-2023-117519 del 10 de noviembre de 2023.

Cordial saludo.

Acuso recibo de la comunicación trasladada a este despacho por la Secretaría Distrital de Planeación, en la cual plantea una serie de inquietudes relacionadas con la accesibilidad en los proyectos de vivienda para las personas con movilidad reducida. Al respecto me permito informarle que mediante Decreto 056 de 2023 fui designada como Curadora Urbana No. 3 de Bogotá, D.C, tomando posesión del cargo el 23 de febrero de 2023, siendo necesario precisar que de conformidad con lo dispuesto en artículo 2.2.6.6.5.5 del Decreto 1077 de 2015, al curador entrante solamente se le hace entrega de los expedientes que estuvieren cursando trámite.

Sea lo primero aclarar que la función del curador se encuentra encaminada a la expedición de Licencias urbanísticas, dando cumplimiento a la normatividad vigente, tal y como lo establece el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el Artículo 9 de la Ley 810 de 2003, el cual dispone:

“El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, en las zonas o áreas del municipio o distrito que la administración municipal o distrital le haya determinado como de su jurisdicción.

La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción (...).”

Lo anterior se encuentra reiterado en los artículos 2.2.6.6.1.1 y 2.2.6.6.1.2 del Decreto 1077 de 2015, que prevén:

“Artículo 2.2.6.6.1.1 Curador Urbano. El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole.





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Artículo 2.2.6.6.1.2 Naturaleza de la función del curador urbano. El curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción”

En virtud de lo expuesto, el Curador Urbano no es la autoridad competente para intervenir en alguna de las situaciones planteada en su escrito, por tanto, deberá dirigirse en cada caso a la entidad respectiva para que tome las medias correspondientes e inicie las investigaciones a que haya lugar.

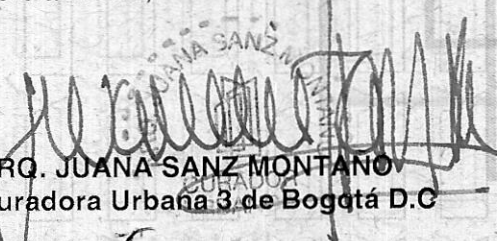
En caso de existencia de una posible infracción urbanística, deberá acudir a los inspectores de policía, quienes de acuerdo con el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, tienen la competencia para ejercer funciones de control urbano e imponer las medidas correctivas y sanciones por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, verifican la existencia de la respectiva Licencia de construcción, así como el cumplimiento de las disposiciones normativas de la misma; lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la citada ley, el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el numeral decimo del artículo once de la Ley 2116 de 2021 y el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del Decreto 1203 de 2017.

Respecto a sus inquietudes relacionadas con la accesibilidad para los proyectos de vivienda, me permito informarle que la Ley 361 de 1997 establece mecanismos de integración social de las personas con limitación, adicionada por la Ley 1287 de 2009 y reglamentada por el Decreto 1538 de 2005.

De acuerdo con lo anterior, con el fin de determinar si la edificación debe cumplir con las normas mencionadas es necesario obtener el acto administrativo que aprobó la misma.

La información referente a las licencias expedidas y negadas, así como las otras actuaciones adelantadas y decididas por los anteriores Curadores Urbanos, se encuentran en el archivo de la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá D.C., entidad a quien le corresponde la custodia y archivo de las mencionadas actuaciones en atención a lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.2.3.13 del Decreto 1077 de 2015, considerando que la obligación de entrega de los expedientes a la Secretaría Distrital de Planeación corresponde al Curador cuyo periodo en propiedad o encargo culminó.

Cordialmente,


ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C.

Proyectó: JPA
Revisó: Abg. AL

Con copia: Secretaría Distrital de Planeación
Dirección de Servicio a la Ciudadanía
KR 30 25 90 PI 5,8,13